



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 202/2024.

En Madrid, a 13 de junio de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXXX X, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de 29 de mayo de 2024 por la que se desestima la reclamación formulada para la presentación de su candidatura a la asamblea general de la Federación.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Como recoge el informe federativo:

“La Junta Electoral en su reunión del día 18 de mayo (Acta 2-2024), acordó, conforme con lo establecido en el Calendario Electoral, que el plazo de presentación de candidaturas para la elección de miembros de la Asamblea General de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo comenzaría con la publicación de la referida resolución y finalizaría el día 26 de mayo de 2024, a las 12:00 horas, habilitando para ello modelos y formularios on-line, disponibles en la web de la RFESS, www.rfess.es dentro de la sección “PROCESO ELECTORAL 2024”.
<https://rfess.es/proceso-electoral-2024>.”

La recurrente presentó su candidatura el día 26 a las 15:25 h.

La recurrente recurre el acta 4/2024 por no estar incluida su candidatura.

A ello se unió el expediente y el informe de la Junta Electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.



SEGUNDO. - El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas

TERCERO. – La Junta Electoral, conforme al art. 20.1 de la orden electoral tiene las funciones de dirección del proceso electoral (*La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la junta electoral de cada federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte*) y se recogen, así mismo, en el art. 13 del reglamento electoral.

Ello no obstante la Junta tiene que ajustarse al reglamento y al calendario electoral, en este último se prevé el plazo final para la presentación de candidaturas señalando el día 26 de mayo de 2024 sin recoger limitaciones temporales y el reglamento prevé en su art. 22.1 un plazo de 8 días naturales:

Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el plazo de ocho días naturales

El acta 2/2024 al fijar el plazo para la presentación de candidaturas lo limita a las 12 horas del día 26 de mayo, por lo que se restringe la previsión reglamentaria de 8 días naturales reduciéndola a 7 días y 12 horas, a lo que se une la indeterminación en cuanto a la fecha de publicación del acta que si bien se refiere a una reunión que se inició a las 10 de la mañana aparece firmada a las 13:55, dos horas después de las 12 horas del 18 de mayo.

Por lo tanto, habiéndose constatado que la candidatura fue presentada en el plazo previsto en el reglamento y en el calendario electoral procede estimar el recurso presentado.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ESTIMAR el recurso planteado por D. XXXX X, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de 29 de mayo de 2024 por la que se desestima la reclamación formulada para la presentación de su candidatura a la asamblea general de la Federación.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

